

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 130/2016-24**  
**PROMOVENTE:** \*\*\*\*\*  
**POBLADO:** "\*\*\*\*\*"  
**MUNICIPIO:** \*\*\*\*\*  
**ESTADO:** MÉXICO  
**T.U.A.DTO.:** 24  
**JUICIO**  
**AGRARIO:** \*\*\*\*\*  
**MAGISTRADA:** DRA. SARA ANGÉLICA MEJÍA ARANDA

**MAGISTRADA PONENTE: LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**  
**SECRETARIO: LIC. ENRIQUE GARCIA SERRANO**

**Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.**

**V I S T O** para resolver el expediente relativo a la excitativa de justicia número **E.J.130/2016-24**, promovida por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio agrario número \*\*\*\*\* , en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en Toluca, Estado de México; y

#### **R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** Por escrito recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario el \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio agrario número \*\*\*\*\* , promueve excitativa de justicia en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en Toluca, Estado de México, en los siguientes términos:

"...\*\*\*\*\* , con la personalidad que tengo acreditada en autos por la parte actora del juicio del expediente número \*\*\*\*\* del poblado de \*\*\*\*\* , Municipio de \*\*\*\*\* , señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* , interior \*\*\*\*\* , Colonia \*\*\*\*\* , Código Postal \*\*\*\*\* , en Toluca, Estado de México, autorizando para oír y recibir todo documentos y notificaciones a los licenciados en derecho **RAÚL HERNÁNDEZ CONTRERAS**, con cédula profesional (5608820) y Número Único de Registro 96423, **JOEL VAZQUEZ ESCORZA**, **MARTHA ELODIA HERNÁNDEZ TORIZ**, a la Pasante en Derecho **NAYELI RAMÍREZ ALEGRIA**, vengo a demandar lo siguiente:

#### **EXCITATIVA DE JUSTICIA PARA LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA**

Pido a este H. Tribunal Superior Agrario de alzada la excitativa de justicia referente a la emisión de la sentencia de mi juicio \*\*\*\*\* que me corresponde conforme a derecho, en contra del Tribunal Unitario

## EXCITATIVA DE JUSTICIA: 130/2016-24

**Agrario del Distrito 24 con sede en Toluca, representada por el titular Magistrada SARA ANGÉLICA MEJÍA ARANDA, por lo cual fundo y motivo el presente escrito de acuerdo a los artículos 9 fracción VII, VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, esto es porque el Tribunal enunciado ha omitido y se ha excedido en tiempo de realizar la emisión de mi sentencia ya que durante el trascurso de esa fecha al día de hoy el Tribunal Unitario Agrario no ha emitido dicha sentencia con los medios necesarios que cuenta con todos los elementos necesarios para dictar sentencia y ha incurrido en una responsabilidad por faltar a sus funciones y obligaciones tal y como se sustenta en la siguiente jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:**

**AGRARIA. SENTENCIA, TERMINO PARA DICTAR LA, SI NO SE OBSERVA, SE VIOLAN LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO.- (se transcribe).**

**En base a lo anterior manifestado Y EN RELACIÓN A LA NEGATIVA INJUSTIFICADA DE REALIZAR LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA y viola mis garantías fundamentales salvaguardadas por los artículos 1, 8, 14 párrafo segundo, 17 párrafo segundo y artículo 27 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también los artículos 1, 163, 167, 188 y 189 de la Ley Agraria vigente, y el artículo 351 Código Federal de Procedimientos Civiles, del expediente agrario número \*\*\*\*\*, del poblado de \*\*\*\*\*, Municipio de \*\*\*\*\*.**

**Como antecedente hago manifestación a este H. Tribunal Superior que a partir de la fecha en que se concluyó dicho juicio la autoridad no ha cumplido con la elaboración de dicha sentencia debido a que por cambio de la magistrada y por orden de esta misma ha estado haciendo adecuaciones internas de sus funciones del propio tribunal y eso ha llevado a que las cargas de trabajo sean más lentas y burocráticas.**

**Haciendo la petición personal ante este H. Tribunal Superior Agrario de nueva cuenta solicito atentamente su intervención para que ordene la emisión inmediata de la sentencia del presente juicio citado al rubro y cumple con los mandatos judiciales establecidos por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación...".**

**SEGUNDO.-** Mediante oficio número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior, remitió a la Magistrada Sara Angélica Mejía Aranda, del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en Toluca, Estado de México, copia del escrito por el que se promueve excitativa de justicia en su contra, para que en el término de veinticuatro horas siguientes a la fecha de su recibo, rindiera el informe correspondiente y acompañara copia certificada de los documentos que estimara pertinentes, en torno al expediente de que se trata.

## EXCITATIVA DE JUSTICIA: 130/2016-24

**TERCERO.-** La Doctora Sara Angélica Mejía Aranda, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en Toluca, Estado de México, por oficio número T.U.A.24/040/2016, de seis de diciembre del dos mil dieciséis, rindió su informe en relación a la excitativa de justicia promovida en su contra, en los siguientes términos:

"...La suscrita Magistrada Sara Angélica Mejía Aranda adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, a partir del diecisiete de agosto del presente año, por determinación del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, comunicado por oficio S.G.A. 879/2016, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, con relación a excitativa de justicia presentada por \*\*\*\*\*, mediante escrito recibido en el Tribunal Superior Agrario, el dos de diciembre del año en curso, con el folio 3291 y comunicada a este Unitario por oficio SSA/3545/2016, estando en tiempo y forma, me permito rendir el siguiente:

**INFORME**

**HECHOS.-** El actor \*\*\*\*\*, en la excitativa de justicia manifiesta en síntesis: que este Tribunal representado por la suscrita ha omitido y se ha excedido en tiempo para pronunciar la sentencia en el juicio agrario \*\*\*\*\*.

**CONTESTACIÓN.-** Es totalmente falso que en el juicio agrario \*\*\*\*\*, no se haya pronunciado la sentencia y que por tanto se haya excedido el tiempo para el dictado de la misma.

Se afirma lo anterior, porque como consta en el acta de audiencia de \*\*\*\*\*, el expediente \*\*\*\*\*, fue turnado para emitir la sentencia en esa fecha, acuerdo que se publicó el 11 del mismo mes y año, y la sentencia se pronunció el \*\*\*\*\*.

Luego, del \*\*\*\*\* transcurrieron \*\*\* días, descontando el día \*\*\*\* que fue día inhábil.

Por tanto, la sentencia se pronunció dentro del plazo de 20 días conforme al artículo 188 de la Ley Agraria, en el cual se dispone que el plazo no deberá exceder de veinte días contados a partir de la audiencia.

Por tanto, la sentencia se pronunció dentro del plazo de 20 días conforme al artículo 188 de la Ley Agraria, en el cual se dispone que el plazo no deberá exceder de veinte días contados a partir de la audiencia.

Del mismo modo, se informa a esa Superioridad, que es falso que la organización interna del tribunal realizada por la suscrita, haya provocado retraso alguno, sino por el contrario, como se puede apreciar con los informes mensuales, y haciendo un comparativo de los meses anteriores, durante la gestión de apenas tres meses, el número de asunto resuelto ha sido superior al número de asunto que ingresaron.

**PRUEBAS.-** Para acreditar lo anterior, se anexan al presente informe, los siguientes medios probatorios:

- 1.- Copia certificada del expediente agrario \*\*\*\*\*, incluyendo la audiencia celebrada el cuatro de noviembre del año en curso.
- 2.- Copia certificada de la sentencia pronunciada el dos de noviembre del año en curso.

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 130/2016-24**

**3.- Copia certificada de la notificación de la sentencia hecha al actor \*\*\*\*\*.**

**4.- Copia certificada de los informes mensuales de julio a noviembre del año en curso...".**

**CUARTO.-** Por acuerdo de Presidencia de este Tribunal Superior Agrario de \*\*\*\*\*, se recibió el escrito mediante el cual se promueve la excitativa de justicia por parte de \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio agrario \*\*\*\*\*, en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción VII y 11 fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno, al cual correspondió el número \*\*\*\*\*. Asimismo, se tuvo a la Magistrada del Tribunal Agrario referido, rindiendo su informe relativo; en consecuencia, se ordenó remitir el expediente formado a esta Magistratura Ponente, a la que por razón de turno correspondió conocer del presente asunto, para que en su oportunidad, se formule el proyecto de sentencia correspondiente y lo someta a la aprobación del pleno de este Tribunal Superior; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal Superior, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Previó a proceder al análisis de fondo de la excitativa de justicia puesta en ejercicio, conviene reproducir las disposiciones legales que la regulan, así se tiene que el artículo 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, establece lo siguiente:

## EXCITATIVA DE JUSTICIA: 130/2016-24

**“...Artículo 9°.- El Tribunal Superior Agrario, será competente para conocer:**

**VII.- Conocer de las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal Superior no formulen sus proyectos o los magistrados de los Tribunales Unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos...”**

Asimismo el artículo 21 del Reglamento Interno de los Tribunales Agrarios, establece:

**“...Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma o para la substanciación del procedimiento de juicio agrario.**

**En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se debe emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.**

**La excitativa de justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios...”**

TERCERO.- De la interpretación literal de los preceptos legales transcritos, se infiere que la excitativa de justicia tiene como objeto inmediato, instar al titular del Órgano Jurisdiccional que corresponda, para que se ejecute un acto procesal al que se encuentra obligado, ya sea para dictar sentencia, formular proyecto de la misma o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario, en los plazos y términos previsto por la ley de la materia.

En cuanto a los requisitos que se desprenden de los numerales invocados, que deben acreditarse para su procedencia, son los siguientes:

1.- Que sea a pedimento de parte legítima.

2.- Que se promueve ante el Tribunal Unitario Agrario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario.

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 130/2016-24**

3.- Que en el escrito se señale, nombre del Magistrado, la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa.

En el presente asunto, tales requisitos se encuentran colmados; en efecto, atendiendo al contenido de las constancias de autos, se advierte que quien promueve la excitativa de justicia lo es \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio agrario \*\*\*\*\* .

El segundo requisito, también se encuentra demostrado, puesto que el interesado presentó su escrito directamente ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior.

En cuanto al tercer requisito, este quedó acreditado, toda vez que en el escrito mediante el cual se interpone la excitativa de justicia, el promovente precisa el nombre del Magistrado contra el que se promueve, así como la omisión procesal que se le atribuye.

CUARTO.- Precisado lo anterior, conviene puntualizar que el objeto de la excitativa de justicia, es la de constreñir a los Magistrados de los Tribunales Unitarios, para que tengan un desempeño eficaz en el cumplimiento de sus obligaciones procesales en la tramitación del procedimiento agrario, en los plazos y términos que marca la ley de la materia, sea para dictar sentencia, para formular el proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento en aras de la pronta impartición de la justicia agraria.

En ese tenor, la materia de la excitativa de justicia circunscribe en determinar si el Magistrado de referencia ha incurrido en alguna de las omisiones procesales que le atribuye el promovente en el escrito donde se interpone.

Al respecto, atendiendo al contenido del escrito de mérito, se tiene que el promovente se duele medularmente del hecho de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, se ha excedido en el tiempo de

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 130/2016-24**

dictar sentencia, no obstante que cuenta con todos los elementos necesarios para dictar la misma; haciendo la manifestación que a partir de la fecha en que se concluyó dicho juicio, la autoridad no ha cumplido con la elaboración de la sentencia correspondiente debido a que por cambio de la Magistrada ha estado haciendo adecuaciones internas de sus funciones del propio Tribunal y eso ha llevado a que las cargas de trabajo sean más lentas y burocráticas.

Por su parte, la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, rindió su informe relativo adjuntando las constancias que estimó pertinentes, de lo que se advierte lo siguiente:

1.- Copia certificada del expediente agrario \*\*\*\*\*, incluyendo la audiencia celebrada el \*\*\*\*\*.

2.- Copia certificada de la sentencia pronunciada el \*\*\*\*\* (sic).

3.- Copia certificada de la notificación de la sentencia hecha al actor \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*, por instructivo).

4.- Copia certificada de los informes mensuales de \*\*\*\*\*.

Asimismo, del informe se advierte que lo aducido por el excitante es falso, toda vez y tal como consta en el acta de audiencia de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el juicio agrario \*\*\*\*\*, fue turnado para emitir la sentencia, acuerdo que se publicó el \*\*\*\*\*, y la sentencia se pronunció el \*\*\*\*\*. Por lo que del \*\*\*\*\*, transcurrieron únicamente \*\*\*\*\* días, descontando el día \*\*\*\*\*, encontrándose la misma dentro del plazo de \*\*\*\*\* que establece el artículo 188 de la Ley Agraria. Haciendo la precisión de que el actor \*\*\*\*\*, fue notificado de la sentencia dictada el

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 130/2016-24**

\*\*\*\*\*, en el juicio agrario \*\*\*\*\* , por instructivo el siete de diciembre del mismo año.

QUINTO.- En este orden de ideas, en atención al escrito mediante el cual se promueve la excitativa de justicia, adminiculada con el contenido del informe que rinde la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, y con las constancias que anexa al mismo, conducen a establecer que la misma **deviene infundada, por no encontrarse en el supuesto normativo previsto por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.**

Luego entonces, tomando en consideración las circunstancias del caso, conducen a concluir que la Doctora Sara Angélica Mejía Aranda, Magistrada el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en Toluca, Estado de México, sí cumplió con las obligaciones procesales en el sentido de que dictó la sentencia correspondiente en el término que establece el artículo 188 de la Ley Agraria.

Por lo antes expuesto y con apoyo en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio agrario \*\*\*\*\* , en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en Toluca, Estado de México.

SEGUNDO.- Se declara infundada la excitativa de justicia referida en el punto que antecede; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 130/2016-24**

TERCERO.-Notifíquese personalmente a los interesados y con testimonio del presente fallo a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**-RUBRICA-**

**LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA**

**MAGISTRADAS**

**-RUBRICA-**

**LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA**

**-RUBRICA-**

**DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA**

**-RUBRICA-**

**LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**-RUBRICA-**

**LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO**

El licenciado LIC. CARLOS ALBERTO BROINSSIN ALVARADO, Secretario General de Acuerdos, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión publica se suprime la información considerada legalmente como reservado o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste.-(RUBRICA)-